REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CONTRATO NÚMERO	**No. CPS-146-2022**
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA	ALEJANDRO DE LA ROSA BERNAL
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 72345116
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)
VALOR MENSUAL	DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)
CDP	204
RP	331
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir del 01 de febrero del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, **JUAN OSPINO ACUÑA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.198.584 expedida en Barranquilla – atlántico, quien actúa como Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de la Corporación establecido mediante Acuerdos No. 001 de 1995, modificado por el Acuerdo No 001 de 2008, Acuerdo No 015 de 2008 y el Acuerdo N° 020 de 2017 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complemente demás normas vigentes; quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRANTE,** y por la otra, el/la Señor(a) **CPS-146-2022,** también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72345116; actuando en su propio nombre quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las reglas marco de la contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en su parte especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones, así: A) Que el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** requiere llevar a cabo en la modalidad de contratación directa en el literal h. numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007y el artículo2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. B) Que tal como se encuentra certificado por la Profesional Universitario de Recursos Humanos, en la planta de personal de la entidad no se cuenta actualmente con los profesionales de acuerdo con el perfil y con la disposición de tiempo para desarrollar el objeto contractual requerido. C). Que según el certificado de idoneidad el contratista cumple a cabalidad con la necesidad requerida según el objeto contractual, esto en concordancia con los precios del mercado. D). Que la entidad contratante cuenta con el certificado de disponibilidad N° 204 del veintisiete (27) de enero, con Vigencia Fiscal 2022. Por lo que en mérito de lo expuesto se acuerda por las partes suscribir este contrato cuyas condiciones están establecidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El presente contrato tiene un valor **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000),** amparados bajo el **CDP** N° 204 del veintisiete (27) de enero del 2022. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: SEIS pagos mensuales que se realizaran mes vencido, cada uno por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)**, previa presentación del informe mensual, de la cuenta de cobro y el pago de Seguridad Social (Salud. Pensión, ARL) y demás requisitos exigidos para la firma del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, se obliga a: A) Cumplir eficiente y diligentemente el objeto del presente contrato. B). Presentar un informe mensual de sus actividades. C). Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que deba o llegue a conocer en el ejercicio de sus actividades. D). Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato, bajo su propia responsabilidad, en los términos

establecidos en los riesgos contenidos en los estudios previos. E). Presentar los documentos que acrediten el pago de seguridad social para efectos de cada pago. F). Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales. G). Coadyuvar a las funciones de la oficina de presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla, en todo lo relacionado con las gestiones inherentes al cargo, previa autorización de la supervisión. H). Las demás que le sean asignadas por el CONTRATANTE. I) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en los riesgos contenidos en los estudios previos. K). Presentar los documentos que acrediten el pago de la seguridad social para efectos de cada pago. L). Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales. M). Las demás que le sean asignadas por el CONTRATANTE **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. 2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A). Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato. B). Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. C). Exigir al CONTRATISTA la ejecución eficaz y oportuna del objeto del contrato. D). Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir del 01 de febrero del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** EL CONCEJO por conducto de DAVID GARIZABAL JIMENEZ - ASESOR JURIDICO, quién ejercerá la supervisión, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido, el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. EL SUPERVISOR queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO DISTRITAL** podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS. EL CONCEJO DISTRITAL,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta que conoce el Reglamento de la Corporación y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA OCTAVA: PENA PECUNIARIA** el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL CONTRATISTA** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes anticipadamente, es decir las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL** sin perjuicio de lo anotado. **PARÁGRAFO. MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE** podrá modificar el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÒN COMPETENTE: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad Constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación, proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en virtud del artículo 64 del código general del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Conforme al Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal se procederá conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse a las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar solo por la plataforma Secop 2. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de presentar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop 2; para su ejecución requiere de la existencia de Disponibilidad Presupuestal, Resolución de Aprobación de la Garantía Única y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo cuando la demora sea resultado de la ocurrencia de unos eventos de fuerza mayor o caso fortuito invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisdicción colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.